



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO
GENERAL
OFICIO No.: PCG/0037/2022.
ASUNTO: SE REALIZA CONSULTA.

San Francisco Campeche, Campeche, a 19 de enero de 2022.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito solicitarle su valioso apoyo para que, por su amable conducto, se presente a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la siguiente consulta, al tenor de lo siguiente:

1.- El artículo 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

(...)

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Estatuto.

2.- El artículo 7 fracción IV de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales establece que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

(...)

IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

Por lo anterior y para aclarar dudas respecto a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a quienes se les designen cargos de dirección y/o titularidad en el OPLE, se procede a realizar las siguientes consultas:

1.- ¿La designación de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, para ocupar una Dirección Ejecutiva puede considerarse como una separación temporal del Servicio?

2.- En caso de considerar que procede la separación temporal del Servicio, ¿cuál es el procedimiento a llevar a cabo para separarse del citado Servicio y cuánto tiempo se permite que un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se separe del mismo?



3.- En el caso de la plaza de Servicio Profesional Electoral Nacional que quede vacante con la designación de un cargo de dirección o de titularidad, ¿existe la posibilidad que sea cubierta dicha plaza a través del mecanismo de Encargaduría de despacho por tiempo indeterminado, atendiendo a los plazos establecidos de renovación, o existe limitante de temporalidad para que dicha plaza sea ocupada por un encargado de despacho?

4.- En caso de procedencia de la separación temporal del Servicio Profesional Electoral Nacional por designación de un cargo de dirección o de titularidad, ¿Cuál es el procedimiento para que un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE que ha sido designado por el Órgano máximo de dirección del OPLE para una Dirección Ejecutiva se reincorpore a su plaza?

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche



C.c.p. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del I.E.E.C. Para su conocimiento.
Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del I.E.E.C. Para su conocimiento.
C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche. Para su conocimiento.
Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Unidad de Vinculación con el INE y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEC. Ídem.
Expediente.
LGSA/MJCM/kpsg

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Oficio No. INE/DESPEN/DPL/014/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

En atención a su oficio número PCG/0037/2022, a través del cual se consultan dudas respecto a las separaciones temporales de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se informa lo siguiente, respecto de los cuestionamientos que competen a esta Dirección de Planeación del SPEN:

1.- ¿La designación de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, para ocupar una Dirección Ejecutiva puede considerarse como una separación temporal del Servicio?

Al respecto, se informa que para llevar a cabo una **separación temporal** del servicio, el personal del Servicio deberá cumplir con lo establecido en el artículo 435, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) que establece como causal de separación temporal la siguiente:

I. Designación como encargado de despacho en la Rama administrativa del OPLE.

Por lo anterior, en el supuesto de que el miembro del Servicio no tenga inconveniente para su designación temporal en la rama administrativa y la misma se realice conforme a la normativa aplicable, para efectos de la comunicación prevista en el artículo 437 del Estatuto, únicamente bastará con el envío del escrito de separación temporal del miembro del Servicio, en el que se especifique la temporalidad de la designación temporal (fecha inicio y fecha fin).

2.- En caso de considerar que procede la separación temporal del Servicio, ¿cuál es el procedimiento a llevar a cabo para separarse del citado Servicio y cuánto tiempo se permite que un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se separe del mismo?

Al respecto, el procedimiento para la designación como encargado de despacho en la rama administrativa es un asunto que corresponde a la esfera de competencia de cada organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 480 del Estatuto.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, se consideran separaciones temporales cuando las designaciones en un cargo de rama administrativa del propio OPLE se asignen como **encargado de despacho**.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL SPEN**

MTR. JULIÁN PULIDO GÓMEZ

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

- C.c.p.** **Lic. Ma del Refugio García López**, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. – Presente
Lic. Carmen Gloria Pumarino, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. – Presente.
Mtro. Francisco Deceano Osorio, Director de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. – Presente.
Mtro. Rigoberto Cuitlahuac Guerra Oliva, Subdirector de Sistemas de Información y Registro SPEN. – Presente.

